



Majagual, Sucre, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE. WILLIAM JOSÉ MARTÍNEZ SALCEDO

ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

Rad. 70-429-31-84-001-2022-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente acción de tutela promovida por el señor **WILLIAM JOSÉ MARTÍNEZ SALCEDO**, actuando en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, la cual correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, pues asegura el tutelante que no se le notificó en debida forma un acto administrativo generado por la **DIAN**, pues manifiesta que dicho acto administrativo le llegó como correo electrónico no deseado, por lo que solicita que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, realice la notificación en debida forma.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá el conocimiento de la presente acción constitucional, interpuesta por el señor **WILLIAM JOSÉ MARTÍNEZ SALCEDO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, ordenando dar traslado de la presente demanda a ésta, a fin de que rinda informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual ucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **WILLIAM JOSÉ MARTÍNEZ SALCEDO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –**

DIAN por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de DEFENSA y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, quien deberá rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz al accionado, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuenta con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberá aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

SEXTO: Comuníquese al accionante que se avocó, se admitió y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.-

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cd661f6d086beb608c732ba36235af8d9277d1dc9f2d5d2e598a759a927a97**

Documento generado en 19/10/2022 01:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>